



11 OCT. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 509-2012-INPE/P

Lima, 11 OCT 2012

VISTO, el Informe N°005-2012-INPE/19-CEAMC N°04 del 03 de octubre de 2012, del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2012-INPE/19 convocado para a "Adquisición de Capotín para el Personal de Seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de la Oficina Regional Sur Arequipa"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°005-2012-INPE/19-CEAMC N°04 del 03 de octubre de 2012, el Comité Especial encargado de conducir la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2012-INPE/19 convocado para la "Adquisición de Capotín para el Personal de Seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de la Oficina Regional Sur Arequipa", pone en conocimiento de esta Presidencia que, los actos preparatorios del presente proceso de selección se aprobaron bajo la vigencia de la norma anterior, y la convocatoria de dicho proceso de selección se realizó el 24 de setiembre de 2012, cuando ya se encontraban vigentes las normas modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; que, el Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE establece que los procesos de selección que se convoquen a partir del 20 de setiembre de 2012, deben sujetarse a las modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados por la Ley 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, respectivamente, salvo que se deriven de una Declaratoria de Desierto, por esta razón solicita se declare la nulidad del referido proceso de selección por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable y se retrotraiga el mismo hasta la etapa de Actos Preparatorios a fin de elaborar las bases administrativas del presente proceso de selección según las bases estandarizadas y lo que corresponda conforme lo indica el Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D. Leg N° 1017 señala que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando haya sido dictado por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, de otro lado, la nulidad de oficio tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección en cualquier etapa del proceso de selección, a fin de corregir cualquier error o irregularidad;

Que, el Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE establece que los procesos de selección que se convoquen a partir del 20 de setiembre de 2012, deben sujetarse a las modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados por la Ley 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, respectivamente, salvo que se deriven de una Declaratoria de Desierto; que, los actos preparatorios de los procesos de contratación que no hayan generado la convocatoria a un proceso de selección al 19 de setiembre de 2012, deberán adecuarse y aprobarse conforme a las modificaciones a la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para cuyo efecto deben sujetarse a las Bases Estandarizadas aprobadas mediante Resoluciones N° 293-2012 y 295-2012-OSCE/PRE, según correspondan;

Que, de la revisión de los actuados administrativos así como del SEACE cuya copia se anexa al expediente, se aprecia que el Comité Especial ha convocado a proceso de selección el 24 de setiembre de 2012 omitiendo observar lo indicado por el Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE con lo cual el Comité Especial ha viciado de nulidad el proceso de selección y los demás actos subsiguientes, por lo que corresponde declarar su nulidad y retrotraer el mismo hasta el momento anterior en que se incurrió el vicio a efectos que el Comité Especial subsane dicho vicio;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

11 OCT. 2012

Que, mediante Informe N° 244-2012-INPE/18 de fecha 09 de octubre de 2012 la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se debe declarar la nulidad del proceso y retrotraerlo hasta la etapa de Actos Preparatorios a fin que las Bases del proceso se ajusten a las Bases Estandarizadas a que se refiere la nuevas modificaciones vigentes;

Que, estando a lo expuesto, corresponde que se declare de oficio la nulidad de dicho proceso de selección conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de Actos Preparatorios a fin de corregir el vicio incurrido;

Contándose con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede Central; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2012-INPE/19 convocada para la "Adquisición de Capotín para el Personal de Seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de la Oficina Regional Sur Arequipa", en consecuencia, **RETROTRÁIGASE** el mismo hasta la etapa de Actos Preparatorios, por los motivos y para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que el Comité Especial adopte todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución así como registrar la misma en el SEACE, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la Oficina Regional Sur Arequipa adopte las acciones correspondientes en lo que sea de su competencia para dar cumplimiento a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina Regional Sur Arequipa, Comité Especial e instancias pertinentes para los fines consiguientes.

**Regístrese y Comuníquese.**



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

